

nario, enclavada en término de Viana de Cega», suscrito en Valladolid, en fecha mayo de 1963, por el Técnico industrial don Daniel Domínguez Rodríguez, en el que figurará un presupuesto de ejecución material de 78.329 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.150 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el dos meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 1 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—940.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se distribuyen cantidades entre varias Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para remuneraciones a Profesores Encargados de Curso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para el aumento de remuneraciones de Profesores encargados de curso de varias Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con cargo al crédito número 348.118/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto con fecha 31 de diciembre actual y que por la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento ha sido informado favorablemente en la misma fecha.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con efectos económicos de primero de enero del año en curso o de las fechas de sus tomas de posesión y cargo al crédito de 392.040 pesetas consignado en el capítulo 100, artículo 110, numeración 348.118/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se aumenten hasta 9.600 pesetas anuales de sueldo o gratificación las remuneraciones que a continuación se detallan de Profesores encargados de curso de las siguientes Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

Almería.—Aumento de 8.000 a 9.600 pesetas de una dotación para la enseñanza de «Corte y Confección», 1.600 pesetas.

Barcelona.—Aumento de 8.000 a 9.600 pesetas de 10 dotaciones para las enseñanzas de «Dibujo artístico» (4), «Dibujo lineal» (3), «Modelado y Vaciado» (2) y «Carpintería y Muebles», 16.000 pesetas.

Granada.—Aumento de 6.000 a 9.600 pesetas de tres dotaciones para las enseñanzas de «Corte y Confección», «Aritmética y Geometría» y «Taquigrafía» y de 8.000 a 9.600 pesetas de una dotación para la enseñanza de «Dibujo artístico», 12.400 pesetas.

Madrid.—Aumento de 8.000 a 9.600 pesetas de tres dotaciones para las enseñanzas de «Aritmética y Geometría», «Corte y Confección» y «Bordados y encajes», 4.800 pesetas.

Soria.—Aumento de 8.000 a 9.600 pesetas de dos dotaciones para las enseñanzas de «Aritmética y Geometría» y «Modelado y Vaciado», 3.200 pesetas.

Valencia.—Aumento de 8.000 a 9.600 pesetas de cinco dotaciones para las enseñanzas de «Aritmética y Geometría» (2), «Dibujo artístico», «Concepto e historia de las artes decorativas» y «Taquigrafía», 8.000 pesetas.

Zaragoza.—Aumento de 8.000 a 9.600 pesetas de una dotación para la enseñanza de «Concepto del arte e historia de las artes decorativas» y de 6.000 a 9.600 pesetas de una dotación para la enseñanza de «Esmaltería artística», 5.200 pesetas.

Total, 51.200 pesetas.

Dichos aumentos serán acreditados mediante nómina en la forma reglamentaria.

2.º Que por las Direcciones de las respectivas Escuelas se proceda al diligenciado de los títulos administrativos de los interesados para la consignación del nuevo haber que se les señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Colegio Municipal «San José», de Verin (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «San José», de Verin (Orense), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial dependiente del Ayuntamiento de dicha localidad;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada el Colegio Municipal «San José», de Verin (Orense).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje Industrial. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales autorizados de Formación Profesional Industrial que con carácter general establece la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la Empresa «Potasas de Navarra, S. A.», de Beriain (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director-Gerente de «Potasas de Navarra, S. A.», de Beriain (Navarra), en súplica de autorización oficial para la Escuela de Formación Profesional que funciona en dicha Empresa como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa